



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 -2022- MDMM

Mariano Melgar, **08 SEP 2022**

VISTO:

Expediente N°7099-2022 presentado por Víctor Luis Ticona Postigo; Expediente N°9592-2022 presentado por Víctor Luis Ticona Postigo; Dictamen Legal N°326-2022-GAJ-MDMM de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 199°, numeral 199.3, 199.4 y 199.5, señala: "199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación."

Que, estando lo señalado, corresponder indicar que el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, en el presente caso, el servidor Víctor Luis Ticona Postigo, ante la ausencia de resolución expresa de parte de la Municipalidad, respecto de su solicitud contenida en el Expediente N° 7099-2021 de fecha 30.05.2022. Interpone mediante Expediente N° 9592 de fecha 22.07.2022, recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta recaída en su solicitud sobre pago de bonificación por vacaciones y otros, con tal motivo, y estando a que el silencio administrativo constituye una garantía de los ciudadanos frente a la falta de respuesta de la Administración a sus solicitudes; corresponde, en este estado, resolver el recurso de apelación formulado por el administrado.

Que, según el jurista Morón Urbina, el vencimiento del plazo de duración del procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar el silencio administrativo facultad que como tal bien puede no ser ejercida, pero en ningún caso inhabilita a la administración pública para emitir su pronunciamiento expreso, considerando de un lado que subsiste el deber de resolver la causa sometida a su conocimiento, y del otro, al ser simple el plazo de resolución, no acarrea



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 -2022- MDMM

caducidad de su facultad decisoria (...)¹; para el caso de autos, el recurrente, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, ha interpuesto recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, que habría operado respecto de su solicitud sobre pago de bonificación por vacaciones y reintegro de aguinaldos o gratificaciones por fiestas patrias y navidad; por lo que, en este estado, corresponde emitir la resolución que corresponde.

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 220° establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

Que, con Expediente N° 7099, de fecha 30.05.2022, el servidor Victor Luis Ticona Postigo, solicita el pago de bonificación vacacional por el periodo 2019, 2020 y 2021 y adicionalmente el pago de una remuneración total por cada aguinaldo de Fiestas Patrias y navidad por el periodo 2020 y 2021.

Que, mediante Informe N°323-2022-LRAT-OGRH-GA-MDMM, de fecha 08 de junio del 2022, el Asistente Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lilia Álvarez Tejada, señala que el servidor VICTOR LUIS TICONA POSTIGO, viene laborando en la Municipalidad de Mariano desde el 01 de mayo de 1999 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desempeñando actualmente funciones como Especialista Administrativo en la División de Gestión de Riesgos de Desastres, siendo servidor nombrado. Asimismo concluye que la bonificación vacacional y aguinaldo por una remuneración, surge de los pactos colectivos celebrados entre la entidad (Municipalidad Distrital de Mariano Melgar) y el sindicato (Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar) mediante actas de comisión negociadora - pliego de reclamos, aprobados a través de resoluciones de alcaldía, los mismos que tienen vigencia de dos (2) años. Bajo ese contexto, la bonificación requerida se ha venido otorgando hasta el año 2019, conforme a lo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MDMM, cuya vigencia ha sido de dos (2) años (2018-2019). Asimismo, considera que un pacto colectivo "continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes", se infiere que habiéndose renovado el pacto colectivo para los periodos 2020 y 2021 y en el cual NO HUBO ACUERDO, dicha medida queda sin efecto, anteponiéndose el pacto más reciente y vigente a la fecha.

Que, de igual forma, establece que:

- Se ha venido otorgando la bonificación vacacional correspondiente a un sueldo hasta el año 2019 en cumplimiento de lo pactado; asimismo para el año 2020 en adelante se ha suspendido dicho beneficio considerando las restricciones presupuestales del gasto en ingresos del personal para el año 2020 y 2021, y al no haber ningún acuerdo previo ni normativa legal para procedencia de dicho pedido
- Respecto del pago de reintegros por aguinaldos de los años 2020 y 2021 equivalentes a una remuneración, estos fueron otorgados al servidor de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020-2021, a) *Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre. Respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de s/300.00*

¹ Morón Urbina, J.C., *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Tomo II, Gaceta Jurídica S.A., 2019, p. 100.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 -2022- MDMM

(TRECIENTOS Y 00/100 soles) monto otorgado de acuerdo a ley a los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y visto las restricciones presupuestales para el año 2020 y 2021, no existe normativa legal para el otorgamiento de una remuneración, ergo, no conlleva a reintegros.

Que, mediante Informe N° 313-2022-OGRH-GA/MDMM, de fecha 09.07.2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que, teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022; asimismo, existiendo un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM, de fecha 19.06.2019), solicita opinión legal respecto de la procedencia del otorgamiento de la bonificación vacacional del periodo 2019, 2020 y 2021, así como el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad de los años 2020 y 2021, equivalente a una remuneración mensual bruta a favor del servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**.

Que de igual forma, de lo indicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se sustrae que, el pago de bonificación vacacional del periodo 2020 y 2021, al igual que el otorgamiento de aguinaldo de fiestas patrias y navidad de los años 2020 y 2021 (equivalente a una remuneración mensual bruta cada una de ellas), no le correspondería al servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**, debido a que el otorgamiento de dichas bonificaciones se le venía concediendo al personal nombrado y contratado perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, en mérito a lo contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la Comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MDMM de fecha 30.03.2017 (acuerdo de negociación colectiva), el mismo que tuvo vigencia únicamente por dos (02) años.

Que en ese sentido, según lo establecido en la cuarta petición de las Demandas Económicas del Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM, de fecha 19.06.2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HABIENDO ACUERDO AL RESPECTO**", se observa la falta de consenso entre la entidad y los miembros del sindicato respecto a la petición descrita. En ese sentido, no se ratificó el otorgamiento de la bonificación por vacaciones, entre otras.

Que, en mérito a lo señalado por los informes técnicos precedentes, el pago de bonificación vacacional del periodo 2020 y 2021, al igual que el otorgamiento de aguinaldo de fiestas patrias y navidad del año 2020 y 2021, equivalente a una remuneración mensual bruta, se le venía otorgando al personal nombrado y contratado perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, en atención a lo contenido en la cuarta petición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la Comisión negociadora – Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2018 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MDMM de fecha 30.03.2017 (acuerdo de negociación colectiva), el mismo que solo tuvo vigencia de dos (02) años, sin haber arribado a un posterior acuerdo sobre dichos conceptos.

Que, según el Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM de fecha 19.06.2019, establece en la cuarta petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciables, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM, **NO HABIENDO ACUERDO**. Por lo tanto, para el presente periodo no se acordó seguir otorgando la bonificación por vacaciones, como ya se mencionó previamente.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 -2022- MDMM

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido en su artículo 44° las sujeciones a las que se encuentran los acuerdos en materia laboral, siendo una de ellas la siguiente:

"Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales".

Que, mediante Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que respecto al plazo de vigencia de un convenio colectivo, sus cláusulas continuarán rigiendo hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo; de darse este último supuesto, el convenio anterior dejará de estar vigente, salvo aquellas cláusulas que hayan sido establecidas expresamente como de naturaleza permanente, concluyendo lo siguiente:

"3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 732 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por lo citada norma.

3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

3.3 Conforme a lo indicado en el artículo 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021 en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6° de la citada Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 -2022- MDMM

sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, en ese sentido, el artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, establece prohibiciones expresas en materia de incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (encontrándose incluidos los gobiernos locales) dispongan el otorgamiento de las mismas.

Que, de igual forma, en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, se establece una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. En consecuencia, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como, por ejemplo, los gobiernos locales) dispongan el otorgamiento de las mismas.

Que, asimismo, en los literales a), b), y c) del inciso 1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se instaura que las entidades pertenecientes al sector público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por navidad, fijándose en las leyes del presupuesto de Presupuesto del Sector Público los montos a los que ascienden los mencionados aguinaldos o gratificaciones.

Que, a través del Decreto Supremo N° 185-2020-EF, se establecieron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 soles), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020. Monto que le fue abonado al servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**, tal como se acredita en la boleta del mes de julio del año 2020, emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Informe N° 313-2022-OGRH-GA/MDMM.

Que de igual manera, a través del Decreto Supremo N° 381-2020-EF, se establecieron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 soles), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2020. Monto que le fue abonado al servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**, tal como se acredita en la boleta del mes de diciembre del año 2020, emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Informe N° 313-2022-OGRH-GA/MDMM.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 178-2021-EF, se establecieron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 soles), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2021. Monto que le fue abonado al servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**, tal como se acredita en la boleta del mes de julio del año 2021, emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Informe N° 313-2022-OGRH-GA/MDMM.

Que, el Decreto Supremo N° 358-2021-EF, se establecieron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 soles), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2021. Monto que le fue abonado al servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**, tal como se



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 -2022- MDMM

acredita en la boleta del mes de diciembre del año 2021, emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Informe N° 313-2022-OGRH-GA/MDMM.

Que, en virtud de lo expuesto, y al haberse encontrado vigente un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MDMM de fecha 19.06.2019) en el que se establece que para el periodo 2020-2021 no se acordó seguir otorgando la bonificación por vacaciones, ni el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias y navidad (equivalente a una remuneración mensual bruta cada una de ellas), y, teniendo en consideración las prohibiciones presupuestales aplicables a los gobiernos locales en materia de personal contenidas en las leyes de presupuesto del sector público, no corresponde otorgar al servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO** el pago de bonificación vacacional del periodo 2020 y 2021, ni el aguinaldo por fiestas patrias y navidad de los años 2020 y 2021, tal como se ha requerido.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)" ; Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Dictamen Legal N°326-2022-GAJ-MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**, en contra del Silencio Administrativo Negativo producido respecto de la solicitud contenida en el Expediente N° 7099 de fecha 30.05.2022.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°326-2022-GAJ-MDMM y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por el servidor **VICTOR LUIS TICONA POSTIGO**, contenida en el Expediente N° 9592 de fecha 22.07.2022, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° inciso b) del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo prescrito en el Artículo 24.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EKNW/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR

4009. Evelyn Kama Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL